

Ley Nº 16.312

PUEBLO ISIDORO NOBLÍA

ELÉVASE A LA CATEGORÍA DE VILLA AL UBICADO EN LA 5ª SECCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Elévase a la categoría de villa al pueblo Isidoro Noblía, ubicado en la 5a. Sección Judicial del departamento de Cerro Largo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de octubre de 1992.

WALTER R. SANTORO, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 20 de octubre de 1992.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. JUAN ANDRÉS RAMÍREZ.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.